

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 121

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO MN GENTE DE MAR
- PARTES:** CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN GENTE DE MAR, FAMILIARES Y DEMAS INTERESADOS.
- AUTO:** DE FECHA VEINTETRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021 EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, CAPITÁN DE NAVÍO DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN ORDENA REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, A FIN DE RESOLVER SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DE AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


CPS **STEFANIA ARNEDO OVIEDO**
Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de 2021

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO
DE NAUFRAGIO MN GENTE DE MAR – RAD. 15012016-014

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 02 de junio de 2021, este despacho resolvió recursos de reposición incoados por los abogados Rosario Bueno Buelvas (29 de enero de 2021) y Jorge Luis Córdoba González (01 de febrero de 2021), ordenando revocar el auto de 27 de enero de 2021 y en consecuencia, conceder los recursos de apelación interpuestos en subsidio a los de reposición por los apoderados.
2. El día 21 de julio de 2021 el doctor Jorge Córdoba, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 02 de junio de 2021, con el fin que se revoque y se fije la caución solicitada y se amplíe el término fijado de 10 días para rendir dictamen pericial.
3. En auto de 19 de julio de 2021, se resuelve el recurso interpuesto, negando la revocatoria del auto impugnado y concediendo el recurso de alzada ante la Dirección General Marítima.
4. Mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2021 proferido por el Director General Marítimo, se resolvió recurso de apelación contra auto de fecha 02 de junio de 2021 interpuesto por el doctor Jorge Luis Córdoba.
5. El día 26 de octubre de 2021, el despacho profiere auto de cumplimiento de lo ordenado por el señor Director General Marítimo en providencia de fecha 08 de octubre de 2021, y a su vez reconoce personería jurídica al doctor Armando Reyes Villamil para actuar en representación de la sociedad Gente de Mar III.
6. El día 29 de octubre de 2021, mediante correo electrónico se realiza la notificación personal electrónica a las partes del auto de 08 de octubre de 2021.
7. El día 03 de noviembre de 2021, el doctor Armando Reyes solicita la complementación del auto de 08 de octubre de 2021 proferido por la Dirección General Marítima, en lo que corresponde a la necesidad de permitir la contradicción del dictamen pericial elaborado por el señor Juan Carlos Acosta Chady, petición que fue formulada mediante recurso de reposición en subsidio de apelación de fecha 29 de enero 2021 y resuelto mediante providencia de 02 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

La providencia de 08 de octubre de 2021 fue notificada mediante correo electrónico de 29 de octubre 2021, y la solicitud de complementación interpuesta por el doctor Reyes fue interpuesta el día 03 de noviembre de 2021, por lo que se entiende presentada dentro del término legal.

Así pues, es menester remitirse a lo regulado por el artículo 287 del Código General del procesal, el cual preceptúa textualmente:

“Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

Así pues, no cabe duda que no le es posible al juez *A quo* complementar un auto proferido por el juez *Ad Quem*, razón por la que la solicitud de complementación del auto de 08 de octubre de 2021 debe ser resuelto por el juez que lo profirió; por tal motivo, se remitirá el expediente a la Dirección General Marítima, a fin de resolver la solicitud.

En mérito a lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REMITIR a la Dirección General Marítima el expediente de la presente investigación, a fin de resolver solicitud de complementación de auto de fecha 08 de octubre de 2021.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena